



## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL** **CONSEJO FEDERAL**

### **Misión Consejo Federal Partido Progresista de Chile**

Los y las federales del Partido Progresista de Chile expresamos en este documento nuestro irrenunciable compromiso militante por consolidar un proyecto político democrático y transformador, que avance en la construcción de una mayoría social y política que permita desmontar el legado neoliberal dejado por la dictadura para transitar hacia una sociedad en dónde independientemente de la cuna en que nazca un niño o niña y de la región de nuestro territorio en que lo haga, avancemos hacia una sociedad que sea más justa, en igualdad de derechos y libre de abusos.

Promovemos el debate democrático y respetuoso en nuestras filas teniendo siempre presente la unidad de nuestra organización y procurando entre nuestros militantes un equilibrio entre deberes y derechos y las buenas prácticas en la actividad política y personal. Asimismo los consejeros federales promoveremos que todos los militantes contribuyan al financiamiento del partido en todos los niveles de la organización y que se mantengan al día en sus cotizaciones partidarias.

## **Artículo 1°. Marco Normativo**

El Consejo Federal o Órgano intermedio Colegiado, en adelante el Consejo, se regirá por la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos N° 18.603, el estatuto del Partido y el presente Reglamento.

## **Artículo 2°: Atribuciones del Consejo Federal:**

Son atribuciones del Consejo:

- a) Impartir orientaciones y adoptar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del Partido, que serán obligatorios para el Órgano Ejecutivo o “Directiva Nacional”;
- b) Impartir orientaciones sobre las políticas públicas relevantes para el Partido y el país;
- c) Aprobar o rechazar el correspondiente balance anual;
- d) Aprobar, a propuesta del Órgano Ejecutivo o “Directiva Nacional”, las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del Partido, programas partidarios, estatuto y reglamentos internos, como asimismo, los pactos electorales, fusión con otro u otros partidos y su disolución. Las modificaciones de la declaración de principios, la reforma del presente estatuto, la disolución del Partido y la fusión deberán hacerse en conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco del Decreto con Fuerza de Ley número cuatro que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley número dieciocho mil seiscientos tres, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos;
- e) Recibir anualmente la cuenta política del Órgano Ejecutivo o “Directiva Nacional” y pronunciarse sobre ella;
- f) Designar a candidatos a presidente de la República, diputados, senadores, consejeros regionales, alcaldes y concejales del Partido, sin perjuicio de aquellos que se determinen de conformidad con la Ley número veinte mil seiscientos cuarenta;
- g) Elegir a los miembros del Tribunal Supremo;

- h) Aprobar el programa del Partido; i) Proponer la realización de un proceso de ratificación de afiliados para ratificar las materias señaladas en el artículo cincuenta y cinco del Estatuto del Partido;
- i) Ordenar a la Directiva Nacional del Partido que cite a un Plebiscito de Bases, cuando corresponda de conformidad al presente reglamento;
- j) Las demás funciones que establezca el Decreto con Fuerza de Ley número cuatro que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley número dieciocho mil seiscientos tres, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos o que el estatuto les confiera, y que no sean contrarias a aquella. Sin perjuicio de las funciones del Órgano Intermedio Colegiado o “Consejo Federal”, este podrá organizar y celebrar eventos partidarios con carácter consultivo o resolutivo, como también de carácter programático o ideológico, de acuerdo al estatuto. Sólo podrá convocarse a eventos partidarios con carácter resolutivo sobre aquellas materias que sean atribuciones propias del Órgano Intermedio Colegiado o “Consejo Federal”. -

### **Artículo 3°: “De las convocatorias a reunión del Consejo Federal:**

El consejo puede ser convocado de manera ordinaria o extraordinaria por acuerdo de la Directiva del Partido de conformidad con lo establecido en el artículo 13 letra e) y 26 del Estatuto partidario.

#### **Convocatoria de la Directiva Nacional**

- La Convocatoria a sesiones ordinarias debe ser realizada por el órgano ejecutivo denominado Directiva nacional, y contendrá las materias a tratar.
- Debe ser informada en la página Web del partido, con antelación mínima de 10 días, para su preparación. No obstante, para velar por mayor participación de los compañeros y compañeras del Consejo Federal se promoverá un mínimo de 25 días.
- La Tabla de materias a tratar debe ser enviada por la Directiva a la página Web con la misma anticipación.

- Si la Directiva estimase que debieran agregarse nuevos temas, de carácter urgente, estos podrán tratarse en varios.
- Las propuestas de carácter normativo deberán ser enviadas por correo electrónico a cada consejero federal con 30 días de anticipación a la fecha convocada para sesión del Consejo, con el objeto de asegurar un estudio acabado por parte de los consejeros.
- La Convocatoria a reuniones extraordinarias del Consejo Federal deberá hacerse con la antelación necesaria para una adecuada preparación de conformidad con el Estatuto.

### **Convocatoria de los Consejeros Federales**

- De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de nuestro Estatuto los consejeros federales podrán convocar a un Consejo extraordinario. La convocatoria deberá realizarse por correo electrónico y será dirigida a los consejeros y a los miembros de la Directiva Nacional, con una antelación suficiente para su adecuada preparación.
- La Convocatoria a Consejo Extraordinario del Consejo Federal, requiere la opinión conforme del 40% de los consejeros en ejercicio, esto se entiende cumplido con 19 consejeros si existieren 48 miembros en ejercicio.
- La convocatoria contendrá las materias a tratar y deberá señalar el lugar, día y hora de la reunión, en primer o segundo llamado.
- Los convocantes podrán adherir a la convocatoria hasta 60 horas antes de la hora fijada en primera citación.
- La adhesión de consejeros será personal, y deberá concretarse a través de un correo electrónico personal del consejero o consejera dirigido al Presidente o Secretario General del partido expresando su conformidad a la convocatoria extraordinaria. En caso de que el consejero o consejera no cuente con correo electrónico, podrá hacerlo a través de un medio digital (por ejemplo: whastapp, telegram o mensaje de texto) dirigido al Presidente o Secretario General, expresando de forma clara su adhesión a la convocatoria.

- El Consejo solo podrá autoconvocarse para tratar las materias de su competencia, incluido lo establecido en el artículo veinticinco letras a) esto es, “Impartir orientaciones y adoptar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del partido, que serán obligatorios para el órgano ejecutivo o Directiva Nacional”.
- Si entre los asuntos a tratar se requiere la presencia de Ministro de Fe la convocatoria deberá indicarlo y el presidente del Partido y el Secretario General, deberán requerir la presencia del funcionario competente.
- Los consejeros y consejeras no podrán convocar a un consejo extraordinario si existe previamente convocado un consejo ordinario o extraordinario por parte de la directiva nacional y este hubiera sido informado por los medios de publicidad que corresponda.
- La negativa, expresa o tácita a cumplir lo resuelto por los consejeros convocantes, será sancionada por el Tribunal Supremo de conformidad con sus facultades.

#### **4° De las decisiones del Consejo y de los votos políticos.**

- Las decisiones del Consejo operarán desde la fecha que este establezca expresamente. En otro caso las decisiones regirán desde el momento de su aprobación.
- De conformidad con las facultades establecidas en el artículo veinticinco letras a) esto es, “Impartir orientaciones y adoptar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del partido, que serán obligatorios para el órgano ejecutivo o Directiva Nacional”, el Consejo podrá en cualquier reunión, ordinaria o extraordinaria, impartir orientaciones y adoptar acuerdos que serán obligatorios para la Directiva nacional.
- Los consejeros podrán individualmente proponer votos políticos durante las sesiones que realice. Ello puede hacerse verbalmente o por escrito. Otros consejeros podrán adherirse a dichos votos.
- 3 presidentes regionales podrán presentar propuestas de votos políticos o uno de ellos con respaldo de 3 consejeros federales.

- La Directiva Nacional, podrá presentar proyectos de votos políticos.

### **Artículo 5°: De la celebración del Consejo**

La celebración del consejo se llevará a cabo del siguiente modo:

- a. La actividad inicia con la acreditación de los/as consejeros/as y de los invitados/as fraternales. Solo podrán ingresar a sala aquellas personas debidamente acreditadas, se distinguirá con un color de credencial diferente aquellos consejeros/as Federales, con otro a los fraternos y con otro al presidente/a y secretario/a del Órgano Intermedio Colegiado.
- b. El/la presidente/a del Órgano Intermedio Colegiado examinará la sala en primera citación para constatar si existe quorum, si hay quorum se abre la sesión, si no hay se procede a anunciar que se abrirá la sesión en segunda citación con los consejeros que se encuentren en la sala.
- c. Abierta la sesión el Secretario/a del Órgano Intermedio Colegiado, solicitará la lista asistencia de los Consejeros/as o la lista de acreditación.
- d. Abierta la sesión el secretario solicitará la lista de acreditación, para todos los efectos legales.
- e. El secretario levantará acta de los temas tratados de las opiniones vertidas y de los acuerdos adoptados, anotando en acta los votos disidentes si así lo solicitare un consejero.
- f. El secretario/a dará lectura a la Tabla, sobre los asuntos que se someterán al conocimiento del Consejo Federal.
- g. Cada punto de la tabla será precedido de una breve exposición que dé cuenta del contexto de la propuesta sometida al conocimiento del Consejo.
- h. Concluida la exposición del tema se ofrecerá la palabra a los consejeros quienes podrán anotarse para hacer uso de la palabra. Cada consejero

dispondrá de 5 minutos, sin interrupciones, para expresar su opinión sobre el punto de tabla planteado. Los consejeros podrán acumular los tiempos que les correspondan si no interviniesen en un tema determinado, a su elección, y también cederlos a otros consejeros, según estimen conveniente, sin perjuicio del derecho de los consejeros de replicar cuando hayan sido aludidos, directa o indirectamente.

- i. Asimismo con la venia del Consejo, cada consejero podrá solicitar a la sala un tiempo mayor si así lo solicitare y el tema lo amerita.
- j. En los casos de selección de candidaturas de elección popular, los consejeros dispondrán de 5 minutos por cada región, excepto en la región en que fueron electos, en los que el tiempo no podrá exceder de 30 minutos.
- k. En los casos de rendición de cuentas y balance anual, cuenta anual del presidente, cuenta anual e integración del Tribunal Supremo, establecimiento de alianzas o pactos políticos, propuestas de reformas de estatutos o de la declaración de principios o del programa o programas del partido, cada consejero tendrá los derechos señalados en la letra g) precedente, ampliada a 10 minutos.
- l. El Presidente no podrá postergar las votaciones por falta de consejeros. Es obligación de estos permanecer en la sala. Las votaciones se harán al concluir el debate sobre el tema.
- m. Los invitados fraternales tendrán derecho a realizar 3 intervenciones durante la sesión del Consejo, cada una de 5 minutos, sobre los temas que libremente decidan y que no correspondan a las atribuciones del Consejo. Los delegados fraternales no tendrán derecho a réplica.
- n. Los invitados especiales, es decir aquellos que no sean miembros de la Directiva o presidentes regionales, dispondrán del tiempo que se estime necesario.
- o. El uso de los tiempos de intervención se hará con las flexibilidades necesarias de modo que los concurrentes puedan expresar libremente sus opiniones.
- p. Concluido el debate el presidente cerrará la sesión.

**Artículo 7°** El presente Reglamento entrará en vigencia a contar de su aprobación.

**Artículo 8°.** Toda modificación al presente reglamento deberá ser publicada en la página web del Partido. Las modificaciones empezarán a regir a contar del día de la primera publicación en la página web del Partido.

**Suscribe**

**Consejo Federal Partido Progresista de Chile, 27 de abril de 2019**